

Criterios de valoración NIC: su trascendencia en el sector asegurador

Autores: D. Pablo Jiménez de Andrade y D. Rafael Rubio Rubio

Resumen

Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) son el resultado del proceso de armonización contable actual, producido como consecuencia de un entorno económico cada día más global. Su objetivo principal es reflejar la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial de la empresa. Incorporan para ello dos cuestiones innovadoras y de relevancia, la primera el concepto de valor razonable de los bienes y, la segunda, el margen de maniobrabilidad de la empresa para elegir las políticas contables a desarrollar. Contenidos que deben ser estudiados en profundidad para adecuar los estados financieros a la estrategia empresarial.

Palabras claves: armonización contable, imagen fiel, valor razonable y margen de maniobrabilidad.

Abstract

The International Accounting Rules (NIC), are the result of the current accounting harmonization produced by the global economic environment. Its principal

objective is to reflect the accurate financial & wealth situation of the company. They include two new significant issues; the first one is the concept of the fair value of the assets and the second, the company's freedom to choose the accounting policies to be established. These contents should be studied in depth in order to adjust the financial statements to the company's strategy.

Key words: Accounting harmonization, accurate financials, fair value and company's freedom to choose.

Recibido: 15/12/2007

Aceptado: 20/02/2007

I. Introducción a las NIIF: armonización contable internacional.

Ha transcurrido ya un periodo considerable de tiempo desde la primera gran revolución contable que hemos vivido en Europa que, no es otra, que la publicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), traducción literal de los International Financial Reporting Standards (IFRS), nombre con el que usualmente se les conoce en el mundo de los negocios. Hasta la aparición en escena de las NIIF, cada país miembro de la Unión Europea tenía establecido en su legislación interna una serie de criterios, más o menos acertados, que regían el funcionamiento de la contabilidad. No obstante, la mayoría de las empresas situadas en países europeos se encontraban en una situación embarazosa a la hora de proporcionar datos que permitieran una comparación internacional de sus resultados financieros.

Así mismo, dadas las grandes diferencias existentes en materia contable entre los distintos países y el hecho de que día a día nos encaminamos a un entorno económico mundial globalizado, se ha hecho necesario un *proceso de convergencia contable internacional* que ha sido y es liderado en el ámbito europeo por dos organismos como son el International Accounting Standards Board (IASB) y la propia Unión Europea. Como fruto de su labor en esta materia, han surgido las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), sus interpretaciones (CINIIF) y (SIC) y las NIIF. Para una mejor comprensión de los términos empleados en el presente artículo, conviene hacer una somera referencia a las diferencias entre dichas normas¹.

Las NIC son un conjunto de normas que han sido emitidas por el IASB y establecen claramente la información que debe presentarse en los estados financieros y la

¹ Para un estudio más profundo de las diferentes normativas www.icac.meh.es.

forma en que esa información debe aparecer en esos estados, todo ello encaminado a *presentar una imagen fiel de la situación financiera* de una empresa. Un conjunto completo de estados financieros ha de incluir un balance de situación, una cuenta de resultados, un estado de cambios en el patrimonio neto, un estado de flujos de efectivo, políticas contables y notas explicativas². A día de hoy han sido emitidas 41 normas, de las que 34 están en vigor en la actualidad junto con 30 interpretaciones.

Las CINIIF y SIC surgen como consecuencia de la labor interpretativa realizada por el Comité de Interpretaciones del IASB, denominado International Financial Reporting Interpretations Committee (IFRIC) sobre sus propias NIC y, por ello, unos estados financieros correctos no sólo deben cumplir con las exigencias recogidas en las NIC, sino también con las establecidas en las interpretaciones realizadas por dicho Comité. Hoy en día existen 8 CINIIF y 11 SIC.

En cuanto a las NIIF, son las normas internacionales de contabilidad adaptadas e incorporadas por la Unión Europea a la legislación comunitaria desde mediados del año 2003. Actualmente están vigentes 7 NIIF.

Sin ánimo de alargarnos en este breve exordio, sí que debemos aplaudir que el esfuerzo realizado por los diferentes órganos contables especializados no ha resultado baladí, ya que su ardua labor nos ha dejado una riqueza inmensa en cuanto a la *homogeneización contable*, hecho que ha favorecido el trabajo de los analistas financieros a través de sus ratios referidos a conceptos que, hasta que se produjo la armonización contable europea, no era posible aplicar de manera similar a empresas ubicadas en diferentes Estados miembros de la Unión Europea. Sin embargo, en aras de conseguir un alto grado de comparabilidad de la información financiera en el ámbito internacional, hay que seguir avanzando pues el Financial Accounting Standards Board (FASB), órgano emisor de las normas contables norteamericanas, Generally Accepted Accounting Principles (U.S. GAAP), no admite las cuentas anuales presentadas por empresas europeas elaboradas bajo los criterios de las actuales NIIF, salvo que elaboren un documento de conciliación de sus cuentas anuales según criterios americanos.

En este sentido, recientemente el IASB ha llegado a un acuerdo con el FASB a través del cual se pretende alcanzar una *convergencia real* entre ambos cuerpos normativos en el año 2010, lo que supone un paso importantísimo para la consecución de una verdadera *armonización contable internacional*.

II. Marco conceptual de los estados financieros: su aplicación al sector asegurador (NIIF 4)

Tras la aprobación de la Ley 62/2003, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, a partir del 1 de enero de 2005 los grupos de entidades que hayan emi-

² Es recomendable un informe financiero redactado por los administradores y cuyo alcance ha de ser la descripción de los principales aspectos de la actividad de la empresa e incertidumbres a los que se enfrenta.

tido títulos o valores de renta variable admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y a partir del 1 de enero de 2007 los grupos de entidades que hayan emitido exclusivamente títulos o valores de renta fija admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, deberán formular sus estados contables consolidados conforme a las NIIF, mientras que el resto de grupos de entidades podrán formular sus cuentas consolidadas bien aplicando las referidas NIIF bien las disposiciones del Código de Comercio. No obstante, aquéllos grupos consolidables que estén obligados a la aplicación de las NIIF a partir del 1 de enero de 2007, deberían valorar al valor razonable ciertos activos y pasivos financieros desde el 1 de enero de 2005.

Conviene incidir en que esta obligación mercantil de formular cuentas anuales consolidadas es diferente de la obligación administrativa de formular documentación estadístico-contable consolidada, ya que aquélla tiene por objeto informar al mercado y a los accionistas de la imagen fiel del patrimonio y de los resultados de la entidad, mientras que ésta es la que sirve de base para la aplicación de la normas de supervisión prudencial.

Tratándose de entidades aseguradoras no pertenecientes a grupos consolidables, las cuentas anuales individuales y la documentación estadístico-contable individual se elaborarán conforme al Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras (PCEA), aprobado por el Real Decreto 2014/1997 y modificaciones posteriores, sin perjuicio de que conforme al artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a partir del 1 de enero de 2005 la memoria de las cuentas anuales deberá contener información relativa al valor razonable de los instrumentos financieros derivados.

En una primera aproximación al sector asegurador, las NIIF también pretenden establecer una serie de pautas contables aplicables a las entidades aseguradoras y, a ello responde, la NIIF 4 relativa a los contratos de seguro y reaseguro, tanto aceptado como cedido, así como a los instrumentos financieros que emita una entidad aseguradora y que reconozcan participación en beneficios discretionales. Por tanto, el objetivo de esta NIIF consiste en especificar la información financiera que debe ofrecer, sobre los contratos de seguro, la entidad emisora de dichos contratos y, en particular, realizar un conjunto de mejoras en la contabilización de los contratos de seguro así como revelar información en los estados financieros de la aseguradora, que identifique y explique los importes que se derivan de los contratos de seguro, a la vez que ayude a los usuarios de dichos estados a comprender el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros procedentes de esos contratos. Esta NIIF para establecer a qué contratos de seguro es aplicable, lo primero que hace es definir el contrato de seguro como *“aquél bajo el que una de las partes, el asegurador, acepta un significativo riesgo de seguro del tomador, comprometiéndose a compensarle si un determinado evento futuro incierto le afecta adversamente”*. La norma entiende por riesgo de seguro aquel que sea distinto del riesgo financiero, sin embargo, no precisa de

una manera objetiva qué debe entenderse por riesgo significativo. La U.S. GAAP sí que delimita el concepto de significativo haciendo referencia en que con al menos un 10% de probabilidad las pérdidas alcancen un 10%, luego la pérdida probabilizada deberá ser de al menos el 1%. En este sentido, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en su documento marco sobre el régimen contable de las entidades aseguradoras acepta implícitamente esta postura, por lo que entendemos que todos aquellos contratos de seguro cuya prestación de riesgo sobre el importe de la prestación a satisfacer en caso de rescate o vencimiento de la póliza exceda, en algún momento, de un 1%, poseen riesgo significativo y, por tanto, se registrarán por la NIIF 4.

En cuanto a la emisión por entidades aseguradoras de instrumentos financieros que reconozcan participación en beneficios discrecionales, también se registrará por la NIIF 4, ahora bien, teniendo en cuenta que ésta es una garantía adicional referida al rendimiento técnico, financiero o técnico-financiero concedida al tomador, que teniendo cierta representatividad, corresponde al asegurador decidir su importe o fecha de su concesión, pues si no cumple con estos requisitos se registrará por la NIC 39, que desarrollaremos su contenido en el punto quinto de este estudio.

III. Mantenimiento versus modificación de políticas contables

Dado el carácter transitorio de la NIIF 4 - pendiente de una segunda fase de desarrollo en función de la experiencia acumulada -, mientras no se establezca en un futuro inmediato el régimen de valoración de los compromisos asumidos en virtud de un contrato de seguro, las entidades aseguradoras podrán optar al aplicar la mencionada norma, bien por modificar las políticas contables que definen la estimación de las provisiones técnicas si con ello se alcanza una mayor fiabilidad en la información que muestran sus cuentas anuales, bien por mantener el régimen contable que establecen las normas locales (en España el Plan Contable de las Entidades Aseguradoras y Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados).

Si se opta por la modificación de las políticas contables, no resultan admisibles modificaciones que impliquen introducir dosis adicionales de prudencia en la estimación de las provisiones, ni tampoco se permite pasar de un sistema de descuento de provisiones a un sistema de no descuento. Ahora bien, si se opta por el mantenimiento de las políticas contables, los compromisos derivados de contratos de seguro adquiridos en virtud de operaciones de cesión de cartera, fusión, escisión u otras análogas, podrán valorarse conforme a las normas locales, sin perjuicio de que la diferencia con su valor razonable a efectos de transmisión, será considerado un activo inmaterial que debe ser amortizado durante la vida estimada de los contratos (este activo inmaterial está excluido del ámbito de las NIC 36 y 38).

Igualmente, en caso de mantenimiento de políticas contables, la NIIF 4 establece una serie de limitaciones referentes al no reconocimiento como pasivo de provisión alguna para siniestros futuros de contratos de seguro que no estuviesen suscritos a la

fecha de formulación de los estados financieros, así como la exigencia de una prueba de suficiencia de pasivos cuyo objeto es que se reduzca la posibilidad de que existan pérdidas materiales no reconocidas en balance.

Con todo esto, queremos aproximar al lector a una visión global o de conjunto sobre la contabilización de los contratos de seguro según la NIIF 4, sin perjuicio del exhaustivo detalle de la contabilización de las partidas más interesantes que recogen los estados financieros de las entidades aseguradoras y que son desarrollados en los epígrafes siguientes.

IV. Balance de situación: inmovilizado material - inversiones inmobiliarias, clasificación y criterios de valoración NIC, repercusión contable

Antes de abordar uno de los campos más significativos que componen las NIC, como es el de las diversas alternativas de valoración de los distintos componentes del activo del balance, conviene hacer mención a los primeros estados financieros que elabore la compañía con arreglo a las NIIF, mediante una declaración, explícita y sin reservas, contenida en los mismos, del cumplimiento con las NIIF, desarrollándose su contenido en la NIIF 1.

La entidad, en su balance de apertura con arreglo a las NIIF, salvo lo que se describe en determinados párrafos de la NIIF 1:

- reconocerá todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NIIF;
- no reconocerá partidas como activos o pasivos si las NIIF no permiten tal reconocimiento;
- reclasificará los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto reconocidos según los PCEA anteriores, con arreglo a las categorías de activo, pasivo o componentes del patrimonio neto que le corresponda según las NIIF; y
- aplicará las NIIF al valorar todos los activos y pasivos reconocidos.

Las políticas contables que la entidad use en su balance de apertura con arreglo a las NIIF, pueden diferir de las que eran aplicables en la misma fecha con arreglo a sus PCEA anteriores. Los ajustes resultantes surgen de sucesos y transacciones anteriores a la fecha de transición a las NIIF. Por tanto, la entidad reconocerá tales ajustes en la fecha de transición a las NIIF, directamente en las reservas por ganancias acumuladas (o si fuera apropiado, en otra categoría del patrimonio neto).

Así, un elemento de inmovilizado material se reconocerá como activo del balance aplicando criterios NIIF cuando, y sólo cuando:

- a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo y estos fluyan hacia la entidad; y

b) el coste del activo para la entidad pueda ser valorado con fiabilidad.

Una vez reconocido los activos inmobiliarios en el balance, las NIIF requieren que cada inmueble sea clasificado, *en función de sus características*, dentro de una de las siguientes categorías: uso propio, inversión o mantenido para la venta (desarrollados por las NIC 16, NIC 40 y NIIF 5 respectivamente), y que definimos a continuación:

- Uso Propio: en dicha categoría se incluirán todos aquellos inmuebles cuyo uso esté destinado a la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, así como inmuebles que estén siendo construidos o desarrollados para su uso futuro como inversiones inmobiliarias pero que no satisfacen todavía dicha definición. Quedan exentos de esta categoría al ser considerados como existencias (NIC 2), aquellos inmuebles en proceso de construcción o desarrollo con vistas a su venta.
- Inversión: incluye a los inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del dueño o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas.
- Mantenido para la Venta: se compone de aquellos inmuebles cuyo propósito es el de venderlos en el curso normal del negocio, su venta se desarrollará en el marco ordinario de las operaciones, o su importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una transacción de venta, en lugar de por su uso continuado.

Clasificado cada inmueble dentro de una de las tres categorías descritas, la entidad deberá elegir la política contable de valoración que va a aplicar a cada una de ellas, y aplicará esa política a todos los elementos que compongan cada clase. Dichas políticas contables son las siguientes:

1. Modelo del Coste: con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de inmovilizado material se contabilizará por su coste de adquisición descontando la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.
2. Modelo de Revalorización: con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de inmovilizado material cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revalorizado, que no es otro que su valor razonable en el momento de la revalorización, descontando la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. Las revalorizaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable en la fecha del balance.

Por lo tanto, las revisiones periódicas de valor si proceden o la enajenación de un inmueble según las NIIF, en función de la categoría en que haya sido clasificado el mismo por su descripción y *del criterio de valoración elegido por la compañía* en cada categoría, provocará repercusiones muy diferentes en el balance o en la cuenta de resultados de la entidad como muestra la siguiente tabla adjunta.

CLASIFICACION ACT. INMOB.	BALANCE DE SITUACION	METODO DE VALORACION	TIPOS DE OPERACIÓN Y SU EFECTO CONTABLE	CTAS. DE BALANCE O DE RESULTADOS
USO PROPIO NIC 16	GRUPO B. INM. MATERIAL. Apart.: Inmuebles de Uso Propio	Modelo del Coste	Actualización de valor: no se producen	-----
			Enajenación: se recogerá en la cuenta de resultados del ejercicio	Pérdidas y Ganancias del Ejercicio
		Modelo de Revalorización (**)	Actualización de valor: positiva o negativa se recogerá en una cta. de rvas. de revalorización (*)	Patrimonio Neto - Cta. de Rvas. de Revalorización
			Enajenación: se traspa el resultado de una reserva a otra, no pasa por el rtado. del ejerc. (*)	Pat. Neto - Rvas. de Reval.- Rvas. por Ganancias Ac.
INVERSION NIC 40	GRUPO C. INVERSIONES Apart.: Inversiones Inmobiliarias	Modelo del Coste	Actualización de valor: no se producen	-----
			Enajenación: se recogerá en la cuenta de resultados del ejercicio	Pérdidas y Ganancias del Ejercicio
		Modelo de Revalorización (**)	Actualización de valor: positiva o negativa se recogerá en la cuenta de resultados del ejercicio	Pérdidas y Ganancias del Ejercicio
			Enajenación: se recogerá en la cuenta de resultados del ejercicio	Pérdidas y Ganancias del Ejercicio
MANTENIDO PARA LA VENTA NIIF 5	GRUPO J. ACT. NO CORR. CLASIF. COMO MPV Y DE ACT. INTERRUMPIDAS	Se valoran al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable descontando los costes de venta, así como cesa la amortización de dichos activos. Se presentan de forma separada en el balance.		

(*) No obstante, en los incrementos se reconocerá en el resultado del ejercicio en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente en resultados. A su vez, cuando se reduzca el importe en libros de un activo, tal disminución se reconocerá en el resultado del ejercicio si excede del saldo de la reserva de revalorización constituida para ese activo previamente, es decir, caiga el valor por debajo de su neto contable.

(**) Existe determinados supuestos en los cuales el titular del inmueble no posee la posibilidad de elección entre los métodos de valoración y debe forzosamente aplicar uno de ellos. Sirva como ejemplo el caso en el que pueda existir clara evidencia de que la entidad no va a poder determinar, de forma fiable y continua, el valor razonable de dicha inversión; deberá entonces valorar por el método del coste.

De la tabla adjunta se deduce, que la trascendencia de las normas NIC en materia de inmuebles, radica principalmente en la política contable de valoración que se elija en cada categoría y ésta es decidida unilateralmente por la entidad, salvo escasas excepciones.

Llegados a este punto, es necesario profundizar en el *desarrollo contable* de las dos primeras clases de activos inmobiliarios y en sus alternativas de valoración posibles, de cara a su cuantificación en el balance y al efecto en los resultados del ejercicio, frente a una posible apreciación, depreciación o enajenación del bien, para obtener las siguientes *conclusiones* que deben servir de guía a la compañía de seguros a la hora de elegir adecuadamente sus criterios de valoración en cada categoría en materia de inmuebles:

IV.1. Categoría de Uso Propio: modelo de valoración del coste frente al de revalorización

IV.1.1. Actualización de valor

Sólo es aplicable en el modelo de revalorización, mediante actualizaciones periódicas a valor de mercado de los activos inmobiliarios del balance, lo que proporciona una *mayor imagen fiel del patrimonio* de la entidad frente al modelo del coste.

Al revisar los valores no se produce ninguna repercusión en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, porque es recogida en una cuenta de reservas por revalorización, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Ambos modelos de valoración coincidirán en el tratamiento contable, únicamente cuando el valor del inmueble caiga por debajo de su importe en libros; en este caso, reflejarán el mismo valor final del activo en el balance y repercutirán la misma cantidad de pérdida a la cuenta de resultados del ejercicio, que será la diferencia con el neto contable.

IV.1.2. Enajenación del bien

En ambos modelos al vender se actualiza la valoración del activo, coincidiendo su importe en el balance con el del precio de venta. Donde se produce una diferencia muy significativa es en la contabilización del resultado de la venta. Mientras que en el modelo del coste el resultado se recoge en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el modelo de revalorización se traspasa de una reserva a otra sin incidir positivamente en el resultado del ejercicio, (salvo lo dispuesto en la llamada de la tabla). Esta diferencia contable, debe de ser tenida en consideración por la compañía a la hora de elegir un método para valorar sus activos inmobiliarios de uso propio, poniendo en la balanza por un lado las futuras cuentas de resultados y, por otro, la futura eficiencia fiscal que ofrece un modelo frente al otro.

IV.2. Categoría de Inversión: modelo de valoración del coste frente al de revalorización

IV.2.1. Actualización de valor

Sólo es aplicable en el modelo de revalorización, mediante actualizaciones periódicas a valor de mercado de las inversiones inmobiliarias del balance, lo que proporciona una mayor imagen fiel del patrimonio de la entidad frente al modelo del coste.

En este sentido, las revisiones periódicas de los valores de esta categoría sí que producen un efecto directo en la cuenta de resultados, generando las positivas un beneficio y las negativas una pérdida en el ejercicio.

Se puede concluir por tanto que, en las actualizaciones de valor en la categoría de inversión inmobiliaria, el método de revalorización aporta una imagen más fiel del patrimonio que el del coste pero genera distorsiones, positivas o negativas, que pueden ser significativas en el resultado del ejercicio, sin que exista una operación en firme que las respalde. Esto, sin duda, significa incorporar incertidumbre a la cuenta de pérdidas y *ganancias*, hecho que debe de estudiar en profundidad la entidad aseguradora antes de decidirse por este criterio.

Sendos modelos de valoración coincidirán en el tratamiento contable, únicamente cuando el valor del inmueble caiga por debajo de su importe en libros; en este caso, ambos métodos reflejarán el mismo valor final del activo en el balance, pero repercutirán una cantidad de pérdida a la cuenta de resultados del ejercicio que no tiene porque coincidir, ya que el modelo del coste calculará la pérdida desde el valor neto contable y el de revalorización desde la última revisión de valor del activo.

IV.2.2. Enajenación del bien

En ambos modelos al vender se actualiza la valoración del activo, coincidiendo su importe en el balance con el del precio de venta. La diferencia entre ambos métodos de valoración a la hora de contabilizar una venta en esta categoría se encuentra, no en el destino del resultado -que es la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio- sino en su signo y su cuantía aplicable al ejercicio de la enajenación. Así, el modelo del coste trasladará la diferencia entre el precio de venta y el neto contable del activo, generando todo el beneficio en un único ejercicio, el de la venta. Mientras que el modelo de revalorización, al ir actualizando contra resultados el valor del bien en cada revisión, trasladará la diferencia entre el precio de venta y el último valor actualizado del mismo. Este matiz contable, que parece insignificante, puede llegar incluso a producir empleándose el modelo de revalorización, que una venta con beneficio genere para ese ejercicio una pérdida en la cuenta de resultados. Se obtiene por tanto similar conclusión que en el punto anterior: el método de revalorización en la valoración de los activos inmobiliarios clasificados como inversión a la hora de su venta, incorpora incertidumbre a la

cuenta de pérdidas y ganancias, y esto debe de ser tenido en consideración por la aseguradora en su decisión.

V. Balance de Situación: participaciones de capital y su consolidación. instrumentos financieros, clasificación y criterios de valoración NIC, repercusión contable

Los criterios de valoración de los instrumentos financieros mediante las NIC son desarrollados por la NIC 39. El ámbito de aplicación de la norma abarca tanto a activos y pasivos como a instrumentos financieros y de patrimonio. Los criterios de valoración que se describen para los diferentes instrumentos serán de aplicación a todas las entidades, quedando supeditados en las participaciones de capital y vehículos de propósito especial según el poder de voto que se posea, al método de consolidación que se deba aplicar. De ahí, que debamos describir brevemente dichos métodos, de cara a conocer las obligaciones contables al existir participaciones de capital en otra u otras dependientes y son los siguientes:

CONSOLIDACIÓN CONTABLE PODER DE VOTO	NIC	MÉTODO DE INTEGRACIÓN	CARACTERÍSTICAS CONTABLES
Control directo o indirecto de más de la mitad Poder voto > 50%	NIC 27	GLOBAL	<ul style="list-style-type: none"> - Una dominante, salvo excepciones del parrafo 10, elaborará estados financieros consolidados que incluirán a todas sus dependientes. - Combinará los estados línea por línea con el fin de que los estados financieros consolidados presenten información financiera del grupo, como si se tratase de una sola entidad económica.
Se ejerce influencia significativa 50% > Poder voto > 20% (*)	NIC 28	DE LA PARTICIPACION	<ul style="list-style-type: none"> - Se aplica al contabilizar las inversiones asociadas, salvo las descritas en determinados parrafos de la norma. - Método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al coste, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de los activos netos de la entidad que corresponde al inversor. - El resultado del ejercicio del inversor recogerá la porción que le corresponda en los resultados de la participada.
No se ejerce ningún tipo de influencia Poder voto < 20%	NIC 39	//////////	<ul style="list-style-type: none"> - Tienen la consideración únicamente de inversión financiera. - Se aplican los criterios de valoración descritos en la NIC 39.

(*) Completar la interpretación de los porcentajes para cotizadas con la consulta número 1 del BOICAC número 63/Sept. 2005.

Realizada esta aproximación necesaria a las normas de consolidación, podemos introducirnos en el estudio de los criterios de valoración de los diferentes instrumen-

tos financieros desarrollado por la NIC 39. Nos centraremos en los activos financieros, los cuales definiremos su contenido según las NIC, para posteriormente describir las cuatro categorías donde deben de ser clasificados por la compañía, el método de valoración que se aplica en cada una de ellas según NIC y finalizar con una tabla resumen y unas conclusiones de las repercusiones en el patrimonio o en la cuenta de resultados del ejercicio de dicha clasificación y su valoración contable correspondiente.

Un *activo financiero* es cualquier activo que posea una de las siguientes formas descritas en la NIC 32 párrafo 11 y que resumimos así:

- a) Efectivo;
- b) Derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero de la empresa;
- c) Derecho contractual a intercambiar instrumentos financieros con otra entidad en condiciones potencialmente favorables; y
- d) Un instrumento de fondos propios de otra compañía.

Las NIIF requieren que cada instrumento financiero en función de su finalidad, sea clasificado por la entidad dentro de una de las cuatro siguientes categorías: inversiones mantenidas hasta el vencimiento, préstamos y partidas a cobrar, a valor razonable con cambios en resultados y disponibles para la venta (todos desarrollados por la NIC 39 párrafo 9), y que definimos a continuación:

- Inversiones Mantenido hasta el Vencimiento: son activos financieros no derivados con una fecha de vencimiento fijada, cuyos pagos son de cuantía fija o determinable, y la entidad tiene la intención efectiva y además, la capacidad, de conservar hasta su vencimiento, y que no hayan sido reconocidos dentro de otra categoría en el momento del reconocimiento inicial. Una entidad que sin causas justificables haya vendido o reclasificado un importe significativo de activos clasificados como mantenidos hasta el vencimiento, durante el ejercicio corriente o los dos anteriores, no podrá clasificar ninguno de sus activos dentro de esta categoría.
- Préstamos y Partidas a Cobrar: son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo, distinto de los que se hayan clasificado en otra categoría o el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio. Una participación adquirida en un conjunto de activos que no sean préstamos o partidas a cobrar (por ejemplo, una participación en un fondo de inversión o similar) no será calificada dentro de esta categoría.
- A Valor Razonable con Cambios en Resultados: es un activo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - (i) se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;

- (ii) es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
 - (iii) es un derivado (excepto los derivados que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura y cumplan las condiciones para ser eficaces).
- Disponibles para la Venta: son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta, o que no son clasificados en ninguna otra categoría.

Una vez clasificado cada activo financiero por la compañía, aplicaremos la norma de valoración que establece las NIC a cada categoría (coste amortizado o valor razonable), con las repercusiones correspondientes en función de cambios de valor o enajenación, en el patrimonio o en la cuenta de resultados del ejercicio, como se muestra en la siguiente tabla resumen adjunta:

CLASIFICACION ACT. FINANC.	METODO DE VALORACION	TIPOS DE OPERACIÓN Y SU EFECTO CONTABLE	CTAS. DE BALANCE O DE RESULTADOS
HASTA EL VENCIMIENTO	COSTE AMORTIZADO	Actualización de valor: no se producen	-----
		Enajenación en el vencimiento: se recogerá en la cuenta de resultados del ejercicio	Pérdidas y Ganancias del Ejercicio
PRESTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	COSTE AMORTIZADO	Actualización de valor: no se producen	-----
		Enajenación: se recogerá en la cuenta de resultados del ejercicio	Pérdidas y Ganancias del Ejercicio
VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	VALOR RAZONABLE	Actualización de valor: positiva o negativa se recogerá en la cuenta de resultados del ejercicio	Pérdidas y Ganancias del Ejercicio
		Enajenación: se recogerá en la cuenta de resultados del ejercicio	Pérdidas y Ganancias del Ejercicio
DISPONIBLES PARA LA VENTA	VALOR RAZONABLE	Actualización de valor: positiva o negativa se recogerá en una cta. de reserva específica de ajustes por valoración (*)	Pat. Neto - Rva. por Valor Razonable
		Enajenación: se recogerá en la cuenta de resultados del ejercicio	Pérdidas y Ganancias del Ejercicio

(*) No obstante, en los incrementos se reconocerá en el resultado del ejercicio en la medida en que suponga una reversión de una disminución por devaluación del mismo activo, que fue reconocida previamente en resultados. A su vez, cuando se reduzca el importe en libros de un activo, tal disminución se reconocerá en el resultado del ejercicio si excede del saldo de la reserva específica de ajustes por valoración constituida para ese activo previamente, es decir, caiga por debajo de su neto contable.

De la tabla se deduce, que la trascendencia de las normas NIC en materia de activos financieros, radica principalmente en la clasificación de los activos que se haga y ésta es decidida unilateralmente por la entidad.

Nos estamos refiriendo básicamente a aquellos activos financieros que por su naturaleza puedan ser clasificados como a valor razonable con cambios en resultados (VRCR) o disponibles para la venta (DPV) y sea la entidad la que los clasifique en una categoría u otra, ya que las dos primeras categorías ofrecen escasas posibilidades de interpretación.

Llegados a este punto y al igual que hicimos en el apartado de inmuebles, consideramos necesario profundizar en el desarrollo contable de cada una de estas categorías (VRCR y DPV) porque, a pesar de que ambas aplican como único modelo de valoración el de valor razonable, sus efectos frente a una posible apreciación, depreciación o enajenación del activo en el patrimonio y en la cuenta de resultados del ejercicio son muy diferentes. Intentaremos, por tanto, obtener conclusiones que sirvan de referencia a las compañías, para que clasifiquen adecuadamente a sus intereses los diferentes activos financieros entre ellas.

V.1. Modelo de revalorización: categoría de VRCR frente a la de DPV

V.1.1. Actualización de valor

Es aplicable a ambas categorías de activos al ser valorados por el modelo de revalorización, mediante revisiones periódicas a valor de mercado actualizando sus importes en el balance. Así, ambas clases en todo momento proporcionan una *imagen fiel del patrimonio* de la entidad, sin existir en este punto diferencia entre ellas.

La diferencia la encontramos en el tratamiento contable de esas revisiones periódicas en cada categoría. Mientras que en la clase VRCR las revisiones producen un efecto directo en la cuenta de resultados, generando las positivas un beneficio y las negativas una pérdida en el ejercicio, en DPV no se ve afectado el resultado al recogerse las actualizaciones positivas en una reserva específica de ajustes por valoración.

Se puede concluir que en las actualizaciones de valor, la categoría VRCR genera distorsiones, positivas o negativas, que pueden ser significativas en el resultado del ejercicio, sin que exista una operación en firme que las respalde. Esto, sin duda, significa incorporar incertidumbre a la cuenta de pérdidas y ganancias, hecho que debe de estudiar en profundidad la entidad aseguradora antes de clasificar un activo financiero dentro de esta categoría.

Ambas clases de activos financieros coincidirán en el tratamiento contable, únicamente cuando el valor del producto caiga por debajo de su importe en libros; en este caso, ambas categorías reflejarán el mismo valor final del activo en el balance, pero repercutirán una cantidad de pérdida a la cuenta de resultados del ejercicio que no tiene porque coincidir, ya que la clase DPV calculará la pérdida desde el último

valor actualizado pero reduciendo hasta el neto contable la reserva específica creada, si existiese, y a partir del neto contable reconocerá una pérdida, y la categoría VRCCR reconocería como pérdida toda la cantidad desde el último valor actualizado.

V.1.2. Enajenación del bien

En ambas categorías al vender se actualiza la valoración del activo, coincidiendo su importe en el balance con el del precio de venta. La diferencia entre ambas categorías de activos a la hora de contabilizar una venta se encuentra, no en el destino del resultado -que para ambos es la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio- sino en su signo y su cuantía aplicable al ejercicio de la enajenación. Así, la clase de DPV trasladará la diferencia entre el precio de venta y el último valor actualizado pero transformando la reserva específica creada, si existiese, en beneficio del ejercicio. Por ello, como la reserva específica es creada desde el valor neto contable del activo, se puede concluir que se genera todo el beneficio desde el neto contable y en un único ejercicio, el de la venta. Mientras que en la categoría VRCCR, al ir actualizando contra resultados el valor del activo financiero en cada revisión, trasladará la diferencia entre el precio de venta y el último valor actualizado del mismo. Este matiz contable, que parece insignificante, puede llegar incluso a producir, que *una venta con beneficio genere para ese ejercicio una pérdida* en la cuenta de resultados. Se obtiene por tanto similar conclusión que en el apartado anterior, el clasificar un activo financiero dentro de la categoría de VRCCR a la hora de su venta, incorpora incertidumbre a la cuenta de pérdidas y ganancias, y esto debe de ser tenido en consideración por la aseguradora en su decisión.

VI. Conclusiones

Hace más de una década que la Unión Europea se sumó al proceso internacional de *armonización contable* que ya estaba en marcha en el seno del International Accounting Standards Board (IASB). Fruto de este arduo proceso, hoy podemos presumir del resultado obtenido que, no es otro, que las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), cuya aplicabilidad en el ámbito español desde el 1 de enero de 2005 ha supuesto un gran avance en la credibilidad, comparabilidad y transparencia de los estados financieros que han de presentar con carácter obligatorio las empresas cotizadas en mercados regulados. En este sentido, los cambios que manifiesta el mundo actual en razón a la internacionalización de la economía, unidos a los requerimientos de información de las empresas aseguradoras en un mercado altamente competitivo en el que la eficiencia es un factor esencial del éxito, ponen de manifiesto la importancia de las Normas Internacionales de Contabilidad y la necesidad de su adecuación al interior de nuestro país.

En cualquier caso, es muy difícil establecer comparaciones y pronunciarse con precisión sobre si la información según las NIIF es mejor o peor, más o menos completa que la elaborada con arreglo al Plan Contable de Entidades Aseguradoras, ya que se trata de diferentes enfoques que tienen una relevancia muy distinta según los criterios que se empleen para analizarlos. Lo que sí podemos afirmar sin miedo a equivocarnos, es que las normas internacionales, a través de la NIIF 4, han establecido para las entidades aseguradoras unas pautas de actuación claras que facilitan la delimitación de sus obligaciones contables, así como el modo y la forma de encarar las políticas contables que han de realizar para que los estados financieros respondan a la *imagen fiel* del patrimonio de dichas entidades.

Frente a los defensores acérrimos de que las Normas Internacionales de Contabilidad son mucho mejores y más completas que las normas tradicionales recogidas en el Plan Contable de Entidades Aseguradoras, no hay mejor respuesta que el desarrollo del presente artículo. En él hemos podido comprobar que no hay un criterio absoluto sobre la conveniencia de aplicar unas u otras normas, sino que, más bien, es necesario realizar un análisis exhaustivo de los activos y pasivos de cada entidad aseguradora y de las perspectivas que se prevean en el mercado a corto, medio y largo plazo, para así poder adecuar a dicho análisis los criterios contables a aplicar.

No obstante, las Normas Internacionales de Contabilidad aportan como valor añadido respecto a la normativa anterior, dos cuestiones que consideramos primordiales; una primera, el "*fair value*" o *valor razonable*, esto es, aquel valor por el que un activo se puede intercambiar entre partes informadas y experimentadas en una transacción libre e independiente entre terceros. Este valor razonable, en la práctica, es el *valor de mercado* de un bien, determinado por una valoración de un tasador profesionalmente cualificado y permite que la información contable sea a priori más fiable, más comparable y más acorde con la imagen fiel de la empresa y de su situación financiera. Como segunda cuestión relevante, hemos de hacer mención a la libertad que las Normas Internacionales de Contabilidad dejan a cada entidad para decidir si aplican los criterios de valoración establecidos en el Plan Contable de Entidades Aseguradoras (valor del coste) o bien se acogen a los propuestos por ellas (valor razonable). Ello supone dejar a los órganos de la sociedad un *margen de maniobrabilidad* importante en cuanto a la decisión de las políticas contables a seguir, con lo que es la propia entidad la que tiene la capacidad de establecer el grado de información, prudencia, fiabilidad e imagen fiel de su patrimonio que sus estados financieros quieren proporcionar al mercado.

Bibliografía

- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).
- CINIIF emitidas por el Consejo de Interpretaciones de las NIIF.

- Interpretaciones del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC).
- SIC emitidas por el Comité Permanente de Interpretación del IASC.
- IFRS 4.
- Documento marco de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre el régimen contable de las entidades aseguradoras relativo a la IFRS 4, de fecha 22 de diciembre de 2004.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de seguros privados.
- Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras y Normas para la formulación de las cuentas de los grupos de entidades aseguradoras.
- Consulta nº 1 del Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOICAC) número 63/2005.

